

Arbitrios los Cortes, y Deheras de que huviere
viado: Que en obsequio de este precepto demoraba
las citadas quantas de Propos. reuvidas e
lo que produxeron desde San Juan de Huano el año
de mil setecientos y quarenta y uno asta el mismo
día del siguiente de quarenta y dos, y los Privile
gios de los Señores Reyes D. Pedro y D. Henrique
segundo, confirmados por el Mag. D. Diego Gu.
en autorizada Copia, por los que constaba abio
lura concecion de su término de haviilla, y con
facultad de usar de el en su beneficio como le pare
ciere; de que resultaba, que las Deheras y Cortes
que arrendaba como dimanados de Regia Dona
cion remuneraroua de los servicios que la villa de
parte hauiá hecho a las Mag. que donaron
segun se refiere en los mismos Privilegios, no eran
arbitrios, ni comprehendidos en su Valim. por lo
que concluia pidiendo, que en esta devn. y
otro docum. se declarasen por libres de el a las
citadas Deheras, y demas que en parte viaba,
y otras Cortes; Cuius instancia se mandó para
ala Contaduria de rentas rea. desta Super. para
que informase lo que se le ofreciere, quien lo hizo
en Carroce de Julio siguiente; previniendo que
cho G. Correo. Superint. Gen. se dixere mandado
que haviilla justificase, que las Deheras Royales
destinadas para el Comun aprovechan. mane